

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 104

RADICACIÓN	76111-33-33-003 – 2015-00226-00
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO DÍAZ CONEJO
APODERADO	EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
DEMANDADO	UGPP
APODERADO	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ wpiedrahita@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado a la entidad ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, este despacho, previo a su aprobación, procederá a solicitar su revisión por el contador designado para los Juzgados Administrativos de este circuito, a efectos de proveer lo pertinente sobre la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Objeto de la revisión de liquidación: Pago de intereses de mora por cumplimiento tardío de la sentencia que ordenó el reajuste pensional del demandante. ("01CuadernoFísico" Folio 325)

Fallo judicial: El Tribunal, en segunda instancia ordena la reliquidación de la pensión de jubilación del señor Pedro Antonio Díaz Conejo en cuantía del 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios. ("01CuadernoFísico" Folio 87)

Ejecutoria de la Sentencia: 2 de agosto de 2012 ("01CuadernoFísico" Folio 91)

Resolución de cumplimiento de fallo judicial: RDP 002403 de 21 de enero de 2013 ("01CuadernoFísico" Folios 93 al 106)

Fecha de pago de la obligación: 25 de mayo de 2013 ("06Informeparte demandada" Folio 2 y 5)

Liquidación actualizada parte demandante: 1 de julio de 2019 ("01CuadernoFísico" folios 335 a 343)

Liquidación UGPP: Resolución RDP019541de 4 de agosto de 2021 ("03ActoAdministrativo" Folios 4 -15 documento)

Valor pagado por intereses: \$3.498.375,05

La demás información requerida se encuentra en el formato de solicitud de liquidación que se presenta al contador.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

Por secretaría, **REMÍTASE INMEDIATAMENTE** al contador designado para los Juzgados Administrativos de este circuito, el expediente electrónico de la referencia, a efectos de que se surta la revisión de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc0a53166972487a3b4f5b0fcdf582f9f1dc913fa82c4f89f2aafb6676f6c81**

Documento generado en 20/02/2023 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 105

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2022-00140-00
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA JARAMILLO ÁLVAREZ notificacionesorozcosalgado@hotmail.com
DEMANDADO	NACION – MINEDUCACIÓN – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_eblanchar@fiduprevisora.com.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Notificado el Ministerio de Educación - FOMAG del mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia, su mandatario judicial propuso excepciones de acuerdo con la disposición del artículo 442 del Código General del Proceso, que aplica por remisión del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, entre ellas la de pago de la obligación, que soporta en la constancia de haber consignado a favor del ejecutante la suma equivalente a la condena por la indemnización moratoria proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que genera la acción coercitiva, junto con sus intereses y las costas procesales, medios de defensa de los que se debe correr traslado al extremo demandante en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 443 del estatuto adjetivo civil, para que se pronuncie al respecto, lo cual se hará en esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **CORRER** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 443 del CGP.
2. **DISPONER** que con la notificación de esta providencia se remita al abogado demandante copia del escrito presentado por la entidad demandada, para el efecto del traslado ordenado.
3. **RECONOCER** personería a los abogados EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, MARIA JAROZLAY PARDO MORA y HÉCTOR JESÚS RAMÍREZ

HERNANDEZ como apoderados del Ministerio de Educación, en los términos y condiciones del poder conferido.

- 4. ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales para este despacho es j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f66c89e41280a727e2e0a389092101bd6f93ed43aec36ae352aa0187b12d7**

Documento generado en 20/02/2023 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 9 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 11 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 112

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00332-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDINSON GRISALES
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO T_dbarreto@fiduprevisora.com.co ; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 9 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Diego Stivens Barreto Bejarano en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 23.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Diego Stivens Barreto Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.362.658 y Tarjeta Profesional No. 294.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5350a3e03f95296b902e2438218bc7b32f335ad18b5c6ba04eca900712e34d93**

Documento generado en 23/02/2023 12:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 113

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00350-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALICIA PEREIRA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida dentro de este proceso.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c793ddc2e0fc1ad5b407a2f3c02acf9ab0727fdd5b46d6ebf6c9df1fdbf7465**

Documento generado en 23/02/2023 12:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 114

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00351-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GRACIELA RINCON LIZARAZO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f78574c0649e8ee96918427b0c87ad65d3dbc53d9c3fa30d723b3324b8cf522**
Documento generado en 23/02/2023 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 115

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00352-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSE IVAN PUERTA HENAO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; JARLY DAVID FLOREZ ZULETA jflorez@fiduprevisora.com DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA_ njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderado:	BETSY LILIANA CORREA CASTILLO betsyliliana0505@gmail.com ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192. 358 y Tarjeta Profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e4541ec3c8eab3a1fbde92fa1e0c72e0ced9ce95f6a054fc7915d20bb14b0**

Documento generado en 23/02/2023 01:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 11 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 116

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00359-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CESAR AUGUSTO BELTRAN GRAJALES
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Enrique José Fuentes Orozco en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f86aa6ec1db29340917bf5af1628e3364478bce7d94ccfecc1e13ba637fa26d**

Documento generado en 23/02/2023 01:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 117

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00383-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	TEODOLINA VIAFARA MANCILLA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 24 y 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 24 Y 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf611b2465d7dc0a58610676923d8fdc883f2274ba5664decab6d1b165c3e62**

Documento generado en 23/02/2023 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 118

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00385-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARITZA YULIETH CASTAÑEDA MOSQUERA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 Y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f59c66be2466d3ff9263d54841acf5faaea05ec2521167040d121784663b6b5**

Documento generado en 23/02/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 12 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 119

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00386-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HULDUELVI VILLOTA SERNA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 24 y 25.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 24 Y 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527b1c38e7af8157aae141f6b0c333ddd2491c0d8cb7b02665d3725a31a0282**

Documento generado en 23/02/2023 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 12 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 120

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00399-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANGELA MARIA ESCOBAR
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ juridico@tulua.gov.co ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ac4c3c0d9da37b0042082dda9132f6b62a0f1bd6a7f049ba008b1a59aac6c**

Documento generado en 23/02/2023 01:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 12 de diciembre de 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 de enero de 2023 y 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 121

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00411-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FRANCIA ELENA GALLEGUO CUELLAR
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	ENRIQUE JOSÉ CIFUENTES OROZCO T_efuentes@fiduprevisora.com.co ; LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ T_lcepeda@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;
Apoderado:	BETSY LILIANA CORREA CASTILLO betsyliliana0505@gmail.com ;

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 12 de diciembre del año 2022, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca, a la doctora Betsy Liliana Correa Castillo en los términos y para los fines del poder de conferido que obra en el expediente -consecutivo 16 y a nombre de la Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a los doctores Enrique José Fuentes Orozco y Lina Lizeth Cepeda Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Betsy Liliana Correa Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.208.221 y Tarjeta Profesional No. 376.339 del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo al profesional del derecho Enrique José Fuentes Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.768 y Tarjeta Profesional No. 241.307 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora Lina Lizeth Cepeda Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.73 y Tarjeta Profesional No. 301.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivos 25 y 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c27f5a0ace79e129c6f5fc2575bdd3ce2c83382903caf10f19c96815d5e48f**

Documento generado en 23/02/2023 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 106

PROCESO	76-111-33-33-003-2022-00485- 00
DEMANDANTE	BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUETT
DEMANDADO	HOSPITAL URIBE URIBE – VALLE
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Mediante Oficio No. 2112 de 13 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Tuluá, se transcribe el Auto No. 1304 de 09 de diciembre de 2022, providencia por medio del cual dicho despacho resolvió:

“Teniendo en cuenta el oficio N°. 0252 del 8 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Buga, por medio del cual se solicita el embargo de remanentes al presente proceso. LIBRESE oficio al mencionado estrado judicial, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitada NO SURTE EFECTOS LEGALES, por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia N°. 346 del 21 de abril de 2022. Líbrese dicha comunicación. CUMPLÉSE. Juez ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS”

La respuesta se pondrá en conocimiento a la doctora ALBA NELLY PARRA LOTERO, quien solicitó el decreto de embargo de los dineros que son de propiedad del HOSPITAL TOMÁS URIBE E.S.E. que sobraron o quedaron en el proceso con radicado 2015-00182-00, demandante COMFENALCO, que cursaba en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Tuluá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la abogada demandante la información suministrada por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Tuluá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d58fa4c7e08f7e7da1d32070635724c8007ab0b0785150ba103b1a1d52445c0**

Documento generado en 20/02/2023 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 164

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2023-00008-00
DEMANDANTE	ARI RODRIGO MUÑOZ OROZCO albertocardenasabogados@yahoo.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

La demanda ejecutiva de la referencia tiene por objeto el cobro del saldo del capital insoluto, representado en diferencia de mesadas e indexación de la sentencia de primera instancia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por el ejecutante, que cursó en este juzgado, decisión que acompaña con la demanda y que constituye el título ejecutivo junto con el auto aprobatorio de las costas procesales decretadas en este trámite, así como la Resolución No. 310-059-0644 de 30 de septiembre de 2020 proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá *“por la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste a la pensión jubilación por fallo contencioso”*

Además, se trajo la constancia de haberse presentado ante el Municipio de Tuluá – Secretaría de Educación, la solicitud de pago respectiva, necesaria para el cobro de los intereses que genera la decisión de fondo tal como lo establece el artículo 192, inciso cuarto, del CPACA; documentos que indican que es este juzgado competente para conocer del asunto por la naturaleza y territorialidad del asunto y la cuantía de las pretensiones.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor del señor ARI RODRIGO MUÑOZ OROZCO, (i) por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.466.336,01) por

concepto de saldo del capital insoluto, representado en diferencia de mesadas e indexación de la sentencia de primera instancia proferida de 28 de enero de 2019 proferida por este despacho en proceso radicado 76-111-33-33-003-2016-00228-00, y por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia (1) a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y (2) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **ADVIÉRTASE** a la entidad demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación que se exige por este medio, y de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que correrán conjuntamente, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme lo dispone el artículo 199 de la misma legislación, modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **ABSTENERSE** el juzgado de fijar gastos procesales, por considerar que no hay lugar a ellos.
6. **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES como apoderada del ejecutante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52518ae1e6129247bb97d3a1473a509ba8bbaa88e2d986b21b136eb5ea4fdbd9**

Documento generado en 20/02/2023 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 165

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2023-00008-00
DEMANDANTE	ARI RODRIGO MUÑOZ OROZCO albertocardenasabogados@yahoo.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

La mandataria judicial del ejecutante solicita junto con la demanda, que se ordenen medidas cautelares relativas al embargo y retención a los dineros que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes y otras en los bancos ubicados en el territorio nacional, a efectos de garantizar el pago de las obligaciones a su cargo.

Para decidir lo que corresponde a la expedición de órdenes de embargo, es necesario resaltar que no existe claridad frente a la titularidad de las cuentas que se pretende embargar, toda vez que la demanda va dirigida en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, siendo el fondo administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en tanto que la solicitud de decreto de medida cautelar presentada por la apoderada judicial del demandante, va dirigida de forma exclusiva al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En vista de lo anterior, este despacho procede a negar el decreto de medidas cautelares con destino a distintas entidades bancarias, toda vez que no se identificó en debida forma a las personas jurídicas sobre cuyas cuentas recaen los embargos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el Juzgado de decretar las medidas de embargo de dineros que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tenga en cuentas bancarias y otras, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

- 2. ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd5e7a4036419d13a8ecc71fbd763569c919c8b24c0b9d1255d6f486300ed8f**

Documento generado en 20/02/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>